

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 44.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 54.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 90.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

DECRETO NÚM. 174.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**

DECRETO NÚM. 199.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**

DECRETO NÚM. 245.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

- III. Grafiti en bienes del Municipio. 100.00
- IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. 100.00
- V. Tirar basura en la vía pública. 100.00

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 174.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 199

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE PUCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 18,193,953.01
INGRESOS FISCALES	953,540.00
IMPUESTOS	9,240.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,240.00
Predial	9,240.00
DERECHOS	150,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00
Mercados	11,000.00
Rastro	4,000.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	18,163,963.01												
IMPUESTOS	9,240.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00
DERECHOS	160,800.00	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66	12,666.66
PRODUCTOS	763,800.00	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66	60,341.66
APROVECHAMIENTOS	67,000.00	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33	5,663.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,240,413.01	442,220.25	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96	1,633,696.96
Participaciones	5,369,843.00	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25	442,220.25
Aportaciones	11,913,707.01	0.00	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376.70
Convenios	20,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,003.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	No Aplica
B	No Aplica
C	No Aplica
D	No Aplica
E	No Aplica
F	No Aplica
Fraccionamientos	No Aplica
Susceptible de Transformación	No Aplica
Agencias y Rancherías	No Aplica

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	No Aplica
Agostadero	No Aplica
Forestal	No Aplica
No apropiados para uso agrícola	No Aplica

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Media	PHOM4	No Aplica
	PHOA5	No Aplica
Alta	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
	PHE3	No Aplica
	PHM4	No Aplica
	PHA5	No Aplica
Especial	PHE7	No Aplica
Básico	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
	COES1	No Aplica
Mínimo	COES2	No Aplica
Económico	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
	COAL3	No Aplica
Alto	COAL5	No Aplica
Medio	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
	COTE4	No Aplica
Alto	COTE5	No Aplica
Medio	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
	COFR4	No Aplica
Alto	COFR5	No Aplica
Básico	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
	COCO1	No Aplica
	COCO2	No Aplica
	COCO3	No Aplica
Económico	COCO4	No Aplica
Medio	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
	VALOR \$/M ²	
Económico	COC13	No Aplica
Medio	COC14	No Aplica
Mínimo	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL	
	COBP2	No Aplica
	COBP3	No Aplica
	COBP4	No Aplica

CATEGORÍA	REGIONAL	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	ANTIGUA	IRB1	No Aplica
Mínimo		IRM2	No Aplica
Mínimo	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	IAM2	No Aplica
Económico		IAE3	No Aplica
Medio		IAM4	No Aplica
Alto		IAA5	No Aplica
Muy Alto		IAM6	No Aplica
Básico		HUB1	No Aplica
Mínimo	HUM2	No Aplica	

Económico	HUE3	No Aplica
Medio	HUM4	No Aplica
Alto	HUA5	No Aplica
Muy Alto	HUM6	No Aplica
Especial	HUE7	No Aplica
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	No Aplica
Alto	HPA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	No Aplica
Medio	PCM4	No Aplica
Alto	PCA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	No Aplica
Medio	PIM4	No Aplica
Alto	PIA5	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	No Aplica
Económico	PBE3	No Aplica
Media	PBM4	No Aplica
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	No Aplica
Media	PEM4	No Aplica
Alta	PEA5	No Aplica

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para predios rústicos. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$350.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado.	\$10.00	Por cada feria anual en la población
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Vehículo de ¼ (Cada visita)
	\$100.00	Vehículo de 3 toneladas (Cada visita)
	\$150.00	Vehículo de 8 toneladas (Cada visita)

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por vacuno.	\$50.00	Por evento
b) Ganado porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$30.00	Por evento
d) Ganado bovino por cabeza	\$30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por cada registro
III. Compra - venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Aseo público

ARTÍCULO 12.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	REFRENDO
I. Recolección de basura en casa habitación.	\$ 3.00	Por bolsa.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de origen y vecindad;	\$30.00
II. Constancias de identidad;	
III. Constancias de domicilio; y	
IV. Constancias de no adeudo.	

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 15.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO	CUOTA
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 70.00	Anual	

Apartado D. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$70.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$70.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$70.00

Apartado E. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

ARTÍCULO 18.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
I. Consulta médica.	\$10.00	\$300.00 Por jalar vehículos volcados dentro de la población.
Apartado F. Sanitarios y regaderas públicas		
ARTÍCULO 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
I. Sanitario público	\$ 3.00	\$1,000.00 Por jalar vehículos volcados fuera de la población.
II. Regadera pública	\$ 15.00	\$150.00 Por cargar camiones volteos.

Apartado G. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de casa comunal.	\$30.00	Una persona por día.
II. Renta de la cancha municipal a particulares.	\$600.00	Por noche
III. Renta de la cancha municipal a mayordomos por evento de paga.	\$600.00	Por cada noche/día.

Apartado B. Derivado de bienes muebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
A). Renta de la máquina, tractor de carriles d6r	\$1,000.00	Por hora de trabajo.
B). Traslado de la máquina, tractor de carriles d6r	\$2,000.00	Por hora recorrido.
C). Renta de la Máq. Motoconformadora 120h.	\$2,000.00	Por hora de trabajo.
D). Traslado de Máq. Motoconformadora 120h.	\$2,000.00	Por hora recorrido.
E). Por renta de la Máq. Retroexcavadora 416c	\$1,000.00	Por hora de trabajo.

F). Traslado de la Máq. Retroexcavadora 416c	\$1,000.00	Por hora recorrido.
G). Renta de la revolvedora	\$2.00	Por bolsa de cemento.
H). Renta de camiones volteos Dina modelo 1998 con placas de circulación RW-67-600 y Diez Internacional modelo 2007 con placas de circulación RW-67-586.	\$350.00	Por viaje al río de San Baltazar Loxicha*.
	\$350.00	Por viaje de esta población al Cerro Flores*.
	\$350.00	Por viaje de esta población a la localidad de la Nueva Esperanza*.
	\$400.00	Por viaje de esta población al Río Tecolote*.
	\$400.00	Por viaje de esta población al Cerro Toro Mocho*.
	\$450.00	Por viaje de esta población a la localidad de San Antonio Cofradía*.
	\$300.00	Por viaje de esta población al Cerro Gigante*.
	\$400.00	Por viaje de esta población a la localidad de San José el Peñasco*.
	\$350.00	Por viaje de esta población a la localidad de La Luz*.
	\$250.00	Por viaje de esta población a la localidad de Santo Tomás*.
	\$500.00	Por viaje de esta población al Río Grande*.
	\$350.00	Por viaje de esta población a la localidad de la Nueva Luz*.
	\$300.00	Por viaje de esta población a la localidad de La Tizca*.
	\$250.00	Por viaje de esta población a la localidad de Cerro Bule*.
	\$200.00	Por viaje de esta población a Los Hornos*.
	\$300.00	Por viaje de esta población al Portillo Cerro Amarillo*.
	\$300.00	Por viaje de esta población al Portillo El Limón*.
	\$300.00	Por viaje de esta población al Río Tierra Blanca*.
	\$250.00	Por viaje de esta población al Cerro Tabla*.
	\$200.00	Por viaje de esta población al Arroyo Aguacate*.
	\$200.00	Por viaje de esta población a La Guacamaya*.
	\$200.00	Por viaje de esta población al Cerro Espiga*.
	\$150.00	Por viaje al interior de esta población*.
	\$200.00	Por viaje a la Tierra Blanca*.
	\$250.00	Por viaje a la Yerbasanta*.
	\$350.00	A San Bernardo*.
	\$400.00	A la Linda Vista*.
	\$550.00	A la loc. Arroyo Lodo*.
I). Renta de los camiones autobuses de pasajeros Dina Caterpillar modelo 1999 con placas 360-641-S y Diez International modelo 2006 con placas 360-639-S.	\$40.00	Por viaje de esta población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz*.
J). Renta de la camioneta Ford ambulancia.	\$500.00	Por viaje de esta población al distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz*.
K). Renta de las camionetas Ford: I.- Modelo 2010 (roja) con placas de circulación		Por viajes especiales a los siguientes lugares:

RW-67-657 de 3 toneladas, y	\$300.00	La Luz*
II.- Modelo 2010 (blanca) con placas RW-67-656 de 3 toneladas.	\$300.00	Linda Vista*
	\$350.00	Al Cerro Flores*
	\$200.00	Al Portillo Cerro Amarillo*
	\$275.00	Al Cerro Toro Mocho*
	\$260.00	A la Nueva Esperanza*
	\$300.00	A San Antonio Cofradía*
	\$350.00	A la loc. Arroyo Lodo*
	\$260.00	A San José El Peñasco*
	\$300.00	A la Nueva Luz*
		Por pasaje a los siguientes lugares:
	\$14.00	San Antonio Cofradía
	\$12.00	Cerro Toro Mocho
	\$10.00	Río Tecolote
	\$10.00	La Nueva Esperanza
	\$7.00	Portillo Cerro Amarillo
	\$12.00	San José El Peñasco
	\$10.00	Al Cerro Gigante
	\$7.00	Al Portillo Limón
	\$7.00	Portillo Cerro Verde
	\$5.00	Al Cerro Tabla

Los puntos marcados con * son viceversa los viajes.

L). Renta de cargador de batería	\$30.00	Por cargar una batería.
II. Arrendamiento de otros Bienes Muebles:		
A). Renta de fotocopidora	\$1.00	Por copias tamaño carta y oficio.
B). Renta de impresoras	\$2.00	Por impresiones de blanco y negro.
	\$5.00	Por impresiones a color.
C). Renta de computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA).	\$5.00	Por hora a estudiantes con credencial.
	\$10.00	Por hora a personas sin credencial.

Apartado C. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bienes mostrencos (bienes muebles sin dueño conocido).	\$ 2.00 por Kg.

Apartado D. Productos financieros

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos

ARTÍCULO 28.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	CUOTA
I. Bases para invitación restringida.	\$ 3,000.00	Por cada base

ARTÍCULO 29.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$300.00
III. Graffiti (precisar que se trata de Graffiti en bienes del Municipio).	\$500.00
IV. Puerta de cárcel municipal.	\$150.00
V. Lazo de ganado.	\$100.00
VI. Tirar basura en vía pública y predios ajenos.	\$200.00
VII. Por no pedir permiso para realizar bailes particulares.	\$500.00
VIII. Por manejar en estado de ebriedad.	\$1,000.00
IX. Por daños al patrimonio del Municipio.	\$1,000.00
X. Por dejar libres a sus animales domésticos.	\$150.00

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Aportaciones de ciudadanos del Municipio.	\$40.00	Anual por persona

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Aprovechamientos diversos

ARTÍCULO 34.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recargo por no contribuir con las aportaciones de ciudadanos del Municipio.	\$ 40.00	Anual por persona

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo

que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TRANSITORIOS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

A I C . . .

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 199.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 245

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	\$12,001.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,001.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,000.00

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.